



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: tres (03) de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda con escrito de subsanación dentro del término legal. Sírvase proveer. RAD.2020-00128-00



JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	VERBAL (Reivindicatorio)
Demandante:	Dayssy Benítez Ruiz
Demandado:	Luz Stella Castrillón Gómez Martha Stella Ruiz Castrillón
Radicado:	76-606-40-89-001- 2020-00128 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 417

Restrepo, Valle del Cauca, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En virtud a la constancia Secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda promovida por la señora **DAYSSY BENITEZ RUIZ** a través de apoderado judicial contra la señora **LUZ STELLA CASTRILLON GOMEZ Y MARTHA STELLA RUIZ CASTRILLON** reúne los requisitos exigidos por los Artículos 82, 83, 84, 89 Y 368 y siguientes del Código General del Proceso se procederá a su admisión para hacer los pronunciamientos propios de este tipo de procesos, ordenando el trámite que legalmente corresponde, es decir, como proceso VERBAL de menor cuantía, teniendo en cuenta el valor del avalúo catastral, tal y como lo señala el canon 26 ibidem inc. 3º.

Por otra parte, se tiene que dentro del escrito de subsanación de la demanda el apoderado judicial de la parte demandante ha manifestado **DESISTIR DE LA PRETENSION TERCERA**, procediendo esta judicatura de conformidad con el Art. 314 del C. G. P.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para tramite VERBAL DE MENOR CUANTIA (Reivindicatorio) adelantada por la señora **DAYSSY BENITEZ RUIZ** a través de apoderado judicial contra la señora **LUZ STELLA CASTRILLON GOMEZ Y MARTHA STELLA RUIZ CASTRILLON**.

SEGUNDO: ADMITIR EL DESISTIMIENTO de la pretensión tercera de la demanda de conformidad con el Art. 314 del C. G. P., teniendo en cuenta el escrito que antecede. **SIN condena en costas**.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

TERCERO: NOTIFIQUESE de manera personal el auto admisorio de la demanda a las demandadas **LUZ STELLA CASTRILLON GOMEZ Y MARTHA STELLA RUIZ CASTRILLON**, conforme a los artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, en la dirección aportada en el acápite de notificaciones, informándole además que debido a la contingencia sanitaria se han habilitado canales digitales como el correo j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co y línea de whatsapp 3173795284 en horario de atención de 7 a 12 de la mañana y de 1 a 4 de la tarde, y de forma presencial con cita previa, en casos excepcionales de fuerza mayor cuando no pueda comparecer por otro medio.

CUARTO: Se ordena correr traslado del escrito de demanda a las demandadas, por el término de 20 días, con la notificación de este auto en debida forma; de la copia de la demanda y sus anexos se corrió traslado con la presentación de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JENNY MARCELA BRAND CHALARCA.
Juez.

<p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL - RESTREPO V ESTADO No. 59</p> <p>El auto anterior se notifica hoy 06 de Noviembre de 2020 a las 7 AM.</p> <p>JUAN MANUEL VELA ARIAS. Secretario.</p>

Firmado Por:

JENNY MARCELA BRAND CHALARCA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE RESTREPO-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8700b14a0c6963facfc4e104c59e7274ea6b8a51ddaa193ed29fc4cfda15a7d0

Documento generado en 05/11/2020 07:55:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>